

BANDO.

Los Alcaldes Constitucionales de esta Ciudad.

Con la muy prudente precaucion de evitar incendios inestinguibles, si desgraciadamente esta ciudad debiese sufrir los efectos del bombardeo, los Alcaldes Constitucionales ordenan:

ARTICULO UNICO.

Todos los dueños de depositos de aguardientes, espiritus de vino y demas licores inflamables, deberán extraerlos de esta ciudad dentro el termino de 24 horas: en la inteligencia de que á mas de sufrir las multas comunicadas en los bandos vigentes, serán tratados como atentadores al sosiego y tranquilidad de sus convecinos, incurriendo ademas en los perjuicios que causare la falta de cumplimiento de esta disposicion, tan urgente en las presentes circunstancias. Dado en Barcelona á los 25 de junio de 1845.

Domingo Ferrando.--José Soler y Matas.--José Santamaria.-- Gabriel Marti.-- Mariano Vallés y Tutuach.

IMPRESA DE J. ROGER.